

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), es un proceso basado en evidencias, que se utiliza para tomar decisiones de políticas públicas, principalmente regulatorias. Es parte de los métodos modernos de evaluación para analizar políticas y regulaciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN

1.1 Título de la propuesta de regulación

Requerimiento de información para evaluar el origen y procedencia de los fondos de los accionistas existentes o potenciales y beneficiarios finales de los Participantes del Mercado de Valores o personas jurídicas, producto de una solicitud de autorización o en virtud del aumento de capital suscrito y pagado.

1.2 Autoridad convocante y facultades regulatorias

La autoridad convocante es la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana.

La propuesta de regulación es elaborada por el equipo técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores y será emitida por el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17 que deroga y sustituye la Ley núm.19-00, del 8 de mayo de 2000 y tiene la atribución de “dictar, a propuesta del superintendente, los reglamentos de aplicación de la precitada Ley”.

1.3 Datos de contacto del responsable de la elaboración del AIR

- a) **Nombre: Claudia Pichardo**
- b) Institución: Superintendencia del Mercado de Valores
- c) Puesto: Directora de Regulación e Innovación
- d) Área: Dirección de Regulación e Innovación
- e) Teléfono: 809-221-4433
- f) Correo electrónico: c.pichardo@simv.gob.do

- a) **Nombre: Raysa Ubiera**
- b) Institución: Superintendencia del Mercado de Valores
- c) Puesto: Encargada de la División de Normas
- d) Área: Dirección de Regulación e Innovación.
- e) Teléfono: 809-221-4433
- f) Correo electrónico: r.ubiera@simv.gob.do

1.4 Tipo de instrumento jurídico propuesto

Resolución administrativa de carácter general.

1.5 Análisis de legalidad

En virtud del Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, el proyecto de modificación reglamentaria en cuestión se encuentra subordinado a:

- a) **Constitución de la República Dominicana**, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada en fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015);
- b) **Ley Núm. 249-17**, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000);
- c) **Ley núm. 167-21**, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021);
- d) **Ley Núm. 155-17**, del primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017), que deroga la Ley No. 72-02 del veintiséis (26) de abril de dos mil (2002), sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.
- e) **Ley Núm.267-08** sobre Terrorismo, de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil ocho (2008), y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista
- f) **Decreto núm. 408-17**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17, contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
- g) **Ley núm. 200-04**, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004);
- h) **El Decreto núm. 486-22**, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites;
- i) **Decreto núm. 408-17**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);
- j) **Decreto Núm. 407-17**, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Reglamento para la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos relacionados con el terrorismo y su financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- k) **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador**, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Cuarta Resolución de fecha 24 de marzo de 2022, R-CNMV-2022-04-MV;
- l) **Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano**, aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores

<p><i>mediante la Tercera Resolución, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), R-CNMV-2018-12-MV y sus modificaciones;</i></p> <p>m) Circular núm. C-SIMV-2018-11-MV, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo para la Aplicación de la Debida Diligencia en el Mercado de Valores, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>n) Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores aprobado mediante la Única Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2021-05-IV, de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021).</p>		
<p>1.6 Alcances</p> <p>Sujetos obligados del Mercado de Valores sujetos a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores y personas jurídicas que presenten solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.</p>		
<p>1.7 Criterios de significancia económica y social</p> <p>Marcar el criterio de significancia económica y social, en el que la propuesta de regulación incurre.</p>		
	Si	No
a) Crea nuevas obligaciones para los ciudadanos y las empresas, o hace más estrictas las obligaciones existentes.		X
b) Crea o modifica trámites. Excepto cuando la modificación simplifica y/o facilita el cumplimiento del particular.		X
c) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los ciudadanos y las empresas.		X
d) Establece definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los ciudadanos y empresas.	X	
<p>1.8 Publicación de la propuesta definitiva</p> <p>Marcar los medios de difusión masiva en los que será publicada la propuesta de regulación definitiva, conforme al siguiente orden preferente.</p>		
a) Plataforma virtual de mejora regulatoria		
b) Portal de Internet de la autoridad reguladora		X
c) Medio de difusión masiva. Señalar: <u>Publicaremos un aviso en un periódico de circulación nacional, notificando el inicio el proceso de consulta pública del Proyecto.</u>		X
d) Otro: <u>En las redes sociales de la autoridad reguladora.</u>		X

2.1 Breve descripción de la propuesta de regulación

En el Mercado de Valores de la República Dominicana, a la fecha existen 143 actores que componen el universo de Participantes del Mercado de Valores, conforme el Registro del Mercado de Valores: Auditores externos (27); Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (13), Calificadora de Riesgo (4); Depósito Centralizado de Valores (1); Emisores de Valores (45); Puestos de Bolsa (45); Proveedoras de Precio (1); Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación (1); Fiduciarias de Oferta Publica (4); Sociedades Titularizadoras (2).

En su incursión en el mercado y durante su vida en el mismo, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene una obligación de velar por la transparencia del mercado, minimizar el riesgo sistémico pero sobre todo preservar la confianza y proteger los derechos e intereses del público inversionista, por lo que la presente propuesta de regulación pretende complementar el marco normativo, en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano, de cara a los Participantes y sociedades que pretendan incursionar en el.

La propuesta se enfoca en dos aspectos clave: i) establecer la documentación mínima que deberá ser presentada en el caso de las solicitudes de autorización, inscripción en el Registro del Mercado de Valores o solicitudes de cambio de control en la estructura de propiedad o en caso de aportes que supongan el aumento del capital suscrito y pagado, con fondos que provengan de fuentes distintas a la recapitalización. Así como, ii) la obligación de indisponer de dichos fondos hasta tanto la Superintendencia se pronuncie al respecto, lo anterior en su obligación de verificar si existen personas no idóneas que controlen o participen, directa o indirectamente, en la dirección, gestión u operación de la sociedad, y que el capital que compone una sociedad no responda a fines ilícitos, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley contra el Lavado de Activos.

2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y CAUSAS SUBYACENTES

3.1 Defina la problemática por resolver, y proporcione la evidencia correspondiente.

Con la presente, se busca combatir el lavado de activos, prevenir el financiamiento del terrorismo en el sector financiero, otorgando seguridad, transparencia bajo la estandarización de la información y documentación que han de remitir los Participantes del Mercado del Mercado y potenciales personas físicas o jurídicas para transparentar el origen y procedencia de los fondos que se pretenden inyectar a la sociedad como parte del capital. Así como, evitar inyección de fondos injustificados al capital social, lo cual pudiese generar desconfianza en el sector y en el público inversionista.

La propuesta busca cumplir con la serie de objetivos de políticas públicas en materia de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores de la República Dominicana, precisando las obligaciones de supervisión a sujetos obligados y no obligados que pretendan incursionar en el Mercado de Valores, y la identificación de la idoneidad de los accionistas, evaluar la transparencia de la estructura de propiedad, del origen y fuente del capital que lo conforma o pretende ser aportado.

Alineados con el Reglamento que regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano se requieren mecanismos que complementen y esclarezcan los requerimientos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Participantes del Mercado de Valores y potenciales en el proceso de autorización o en virtud del aumento de capital.

4. OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN

4.1 Indicar los objetivos de política pública que se pretenden alcanzar mediante la intervención del gobierno, y porqué es necesaria su intervención.

El objetivo específico del proyecto de Resolución es establecer los lineamientos que deberán seguir los Participantes del Mercado de Valores y potenciales Participantes del Mercado de Valores, para las solicitudes de aumento de capital suscrito y pagado, así como el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Aquello implica una mejora en los niveles de transparencia y supervisión sobre la remisión de las informaciones que deberán remitir los sujetos obligados o no, para los casos que ameriten autorización, cambio de control e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

Los principales objetivos del Proyecto de Resolución son:

- Establecer los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que deberán considerar los participantes para justificar el origen y procedencia de los fondos utilizados o pretendidos para aumento de capital.
- Prevenir una participación significativa o mayoritaria, o que ostenten el control, función o participación en los participantes por personas no idóneas.

5. ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

5.1 Indicar las opciones de solución que fueron identificadas para atender la problemática identificada.

Al tratarse de una propuesta que busca generar controles eficientes para la prevención del Lavado de activos en el mercado de valores, con ello crear obligaciones y arrojar claridad a los Participantes del Mercado de Valores y potenciales, somos de opinión que una normativa en la materia es la solución.


Opción 1	Viable	No viable	Justificación
Emitir una norma	<p>Refuerza disposiciones existentes en la materia; refuerza y dispone obligaciones en manos de los Participantes y potenciales participantes en materia PLAFT.</p> <p>Asidero jurídico en el artículo 63 del Reglamento PLAFT, al disponer que: <i>La Superintendencia podrá, en el proceso de solicitud de autorización y durante su inscripción en el Registro, requerir los documentos que estime pertinentes a los solicitantes y participantes del mercado de valores, sean considerados como sujetos obligados o no.</i></p> <p>Fue contemplado en la agenda regulatoria.</p> <p>Sirve de apoyo a la gestión y supervisión del cumplimiento de</p>	<p>No fue contemplada en la Agenda regulatoria como una circular.</p>	<p>Fue contemplado en la Agenda regulatoria o planificación del periodo marzo a junio 2024, la publicación de la Resolución sobre el proceso de aumento de capital de los Participantes del Mercado de Valores.</p> <p>Busca aclarar y complementar el Reglamento PLAF. Transparentando y otorgando al Participante y potenciales participante, la seguridad en las informaciones requeridas o necesarias para justificar el origen y procedencia de los fondos, en el proceso de solicitud de autorización y durante su inscripción en el Registro del Mercado de Valores. DE igual forma, busca evitar la exposición de capital de dudosa procedencia al capital social, con ello se busca evitar una exposición mayor al riesgo de actividades ilícitas y fortalece las medidas de control que tiene la</p>

	los lineamientos de Debida Diligencia.		Superintendencia del Mercado de valores de cara a los participantes y el origen de los fondos aportados por sus regulados.
No normar	Certeza. Implica un pronunciamiento por parte del regulador sobre documentación a necesitar, en cada escenario presentado.	La obligación se encuentra en cuerpos normativos existentes.	La obligación de transparentar el origen y procedencia de los fondos se encuentra contemplada en la Ley 155-17, Reglamento de Prevención de PLAFT del MV y otros.
Cada sociedad establezca sus propios lineamientos (Autorregulación)	Las entidades pueden desarrollar sus propias mejores prácticas, tomando como referencia sus propios riesgos, recursos y estructuras.	Exposición mayor al riesgo de actividades ilícitas. Desafío de Implementar controles eficientes. Desafío de supervisión y control de la Superintendencia.	Sin una regulación externa existen dificultades de garantizar la transparencia o rendición de cuentas, o implementación inconsistente de controles de cara al riesgo de lavado al capital a ser inyectado.

6. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

6.1 Indique, en su caso, la manera en la que el problema identificado es atendido en otros países o por otros organismos internacionales. Señale las fuentes de referencia.

Señalar instancia considerada	Información de referencia
México	Ley de Mercado de Valores:

	https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf
Colombia	Circular básica jurídica: https://defensorialg.com.co/normatividades/circular-basica-juridica-aspectos-generales/circular-basica-juridica-aspectos-generales.pdf
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> • Circular de la Superintendencia de Bancos Núm. 021/22 : Circular SB No. 021/22
Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI)	<ul style="list-style-type: none"> • Recomendaciones GAFI actualizadas <div style="text-align: center;">  Recomendaciones+ Metodología-(act)JUL2 </div>

7. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

7.1 Indique los impactos que se esperan con cada una de las alternativas consideradas, haciendo una breve descripción de cada una.

Opción 1.

Tipo de impacto	Actores o grupos afectados	Tipo de información cuantitativa y/o cualitativa y, en su caso, fuente
Administrativo y social	Sujetos obligados o no, del Mercado de Valores.	Tiempo y recursos para analizar información plasmada por clientes en formulario de requerimiento de información para validar su veracidad, así como posible pérdida del negocio en caso de que se decida no ejecutar la negociación final (o deshacer la posición ya existente) debido a la falta de transparencia del origen y procedencia de los fondos.

Impactos positivos:

- Mejorar la comprensión y cumplimiento de la normativa.

- Fortalecer las medidas de control que tiene la Superintendencia del Mercado de valores de cara a los participantes y el origen de los fondos aportados por sus regulados.
- Fortalecer la gobernanza de los sujetos obligados asegurando la participación de un miembro del consejo de administración externo independiente o patrimonial en el comité de cumplimiento.
- Robustecer el marco regulatorio existente respecto a la lucha contra el lavado de activo y el financiamiento al terrorismo, ante la adecuación a los estándares internacionales actuales.

En caso de circular se adiciona:

- Se corresponde con la naturaleza de la norma.

En caso de Resolución se adiciona:

- Se cumple con la agenda de regulación y planificación de marzo a junio 2024.

Impactos negativos

- Exigir pruebas documentales exhaustivas y la suspensión de fondos puede generar retrasos en las transacciones y generar costos operativos adicionales para las sociedades.

8. TRÁMITES

8.1 Identificar los trámites contenidos en la propuesta de regulación.

El Proyecto no crea ni modifica trámites en virtud de la definición indicada en el numeral 20 del artículo 3 de la Ley núm. 167-21.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

9.1 Señalar las causas por las que se determina que la alternativa seleccionada es la que atiende de manera más eficaz y eficiente el problema.

Debido a que se trata de una propuesta que busca establecer las informaciones y documentaciones que deberán presentar los Participantes y potenciales Participantes del Mercado de Valores sobre el origen y procedencia de los fondos para las solicitudes de autorización, inscripción en el Registro del Mercado de Valores o solicitudes de cambio de control en la estructura de propiedad o en caso de aportes que supongan el aumento de capitalla opción más viable es la emisión de una

Circular por parte del órgano competente donde se aprueben los ajustes necesarios, de conformidad con los Principios de Legalidad y Jerarquía Normativa.

10. CONSULTA PÚBLICA

10.1 Indicar las consultas públicas realizadas e identificar los comentarios que fueron incorporados a la propuesta. En su caso, señalar si se trata de un proceso de consulta abreviado.

No se han realizado consultas públicas de ningún tipo sobre el Proyecto normativo en cuestión.

10.2 Tipo de consulta:	Si	No
a) Audiencia pública		X
b) Participación del público		X
c) Rondas de consulta		X
d) Consulta intergubernamental		X
e) Otro. Especifique		X

10.3 Indicar comentarios recibidos que fueron incorporados a la propuesta de regulación

No se han realizado consultas públicas de ningún tipo sobre el proyecto normativo en cuestión.

11. ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN

11.1 Describa el mecanismo de inspección de cumplimiento de la propuesta.

El cumplimiento normativo será constatado mediante la ejecución de inspecciones *in situ* y *extra situ* en virtud de las facultades otorgadas a la Superintendencia del Mercado de Valores en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.

Los incumplimientos a la normativa vigente podrán ser pasibles de las sanciones que se encuentran estipuladas en la Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la

República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000 y la Ley Núm. 155-17, del 1ero de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2022-04- MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha 24 de marzo de 2022.

11.2 Describa la forma en la que la propuesta de regulación será monitoreada y evaluada.

El cumplimiento normativo será constatado mediante la ejecución de inspecciones *in situ* y *extra situ* en virtud de las facultades otorgadas a la Superintendencia del Mercado de Valores en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Núm. 155-17, la supervisión que ejercerán los órganos y/o entes supervisores de sujetos obligados en cumplimiento de dicha ley seguirá una metodología con enfoque basado en riesgo.